



ORDENANZA N° 06/2021 – C.D.T.

**(Ref: Adhesión a la Ley N°26.904: Ley de grooming y Ley N°27.458: 13 de noviembre
Día Nacional de la lucha contra el grooming)**

VISTO:

Las facultades que confiere la Ley Orgánica de los Municipios N°4466/89.

La vigencia de la Ley 26.904 “Ley de Grooming” aprobada por el Senado de la Nación Argentina el 13 de noviembre de 2013, a la que se suma la vigencia de la Ley Nacional 27.458, que declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de Lucha contra el Grooming". Además de especificaciones puntuales, y que ambas buscan impulsar la prevención del grooming y la mitigación de sus efectos en los menores.

Y

CONSIDERANDO:

Que, el grooming es la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Que, desafortunadamente se calcula que estos números aumentaron cerca del 30% durante la pandemia siendo una amenaza latente dado el aumento del tiempo que los y las menores pasan frente a las pantallas.

Que el grooming no es un delito informático, sino un delito de índole sexual que se da utilizando la tecnología y que está tipificado como delito en el Código Penal Argentino con penas de prisión a quienes *“por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactaren a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”*.



Que, según encuestas de organismos oficiales como UNICEF y ONG's que se dedican a la prevención de este delito, enfatizan que el 54% de chicas y chicos reconoce comunicarse con desconocidos de manera virtual.

Que es imperiosa la necesidad de gestionar y fomentar acciones respecto a la toma de conciencia y prevención para una rápida detección de estos casos. Asimismo, generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de Información y Comunicación para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al Grooming o Ciberacoso;

Que, es necesario capacitar a las diferentes instituciones locales y a la comunidad en general a los fines de concientizar sobre la problemática del Grooming o Ciberacoso, diseñar y desarrollar campañas de difusión; y brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos.

Que, el Municipio debe acompañar y tomar todas las medidas que resulten necesarias a fin de prevenir, sensibilizar y combatir el Grooming o el Ciberacoso a las Infancias y Adolescentes.

Que, en este sentido el término Grooming refiere a una problemática en crecimiento en nuestro país, que implica el acoso sexual virtual a niños y adolescentes por parte de adultos mayores.

Que, el grooming es la tercera forma de violencia sexual más frecuente en niños y niñas de Argentina, según datos aportados por UNICEF al mes de octubre de 2019 y parte del año 2020.

Que, se estima que hay más de 5 millones de acosadores sexuales en la red; a su vez que 1 de cada 5 jóvenes es acosado sexualmente en línea; que 4 de cada 10 han recibido mensajes de índole sexual, mientras que solamente 1 de cada 10 adultos se enteran de esta situación. (UNICEF, año 2020)

Que, por estas razones, Tilcara debe promover una política de estado que proteja a los ciudadanos, específicamente a niños, niñas y adolescentes.



Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las
atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente
ORDENANZA N° 06/2021:**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese el Municipio de Tilcara a la Ley N° 26.904 "Ley de grooming" y a la Ley Nacional N° 27.458, que declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de Lucha contra el Grooming", a fin de prevenir, sensibilizar y combatir el grooming o el ciberacoso a las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO 2º.- Promuévase la realización de actividades en red, con diferentes instituciones y profesionales, tendientes a la concientización sobre la temática conforme lo previsto en la ley y sean éstas concretadas en todo el territorio de la Municipalidad de Tilcara (espacio urbano y rural).

ARTÍCULO 3º.- Aféctese a un área específica del Municipio como encargada de coordinar las acciones pertinentes

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los organismos gubernamentales y no gubernamentales a participar y generar actividades de concientización para la prevención de este delito.

ARTÍCULO 5º.- Promuévase la capacitación a funcionarios y personal en general del Municipio otorgando la certificación específica a fin de formar promotores de prevención. Articular estos espacios con el IES N°2 u otro organismo del Ministerio de Educación para otorgar certificación de capacitación docente con puntaje.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese. Cúmplase. Regístrese. Publíquese. Archívese.

Tilcara, 28 de abril de 2021.-